Notas legales



Público, Administrativo y Regulatorio / Noviembre 2026

Aceite de oliva: la retirada del 12 % ya es obligatoria y los plazos para reaccionar ya corren

Qué supone para las almazaras, qué debe justificar la Administración y cómo decidir entre cumplir, impugnar o pedir la suspensión de la medida.

La retirada obligatoria del 12 % del aceite de oliva para la campaña 2026/2027 ya es efectiva: la **Resolución de 4 de noviembre de 2026**, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, publicada en el **BOE del 6 de noviembre**, la ha activado. La Resolución aplica la **Orden APA/1145/2026, de 29 de octubre**, que establece los criterios de activación y funcionamiento de la medida[1].

Nuestra valoración: la aplicación de un porcentaje uniforme de retirada a todas las almazaras, con independencia de sus costes de producción, capacidad de almacenamiento, modelo de negocio y compromisos comerciales, plantea dudas razonables sobre la proporcionalidad de la medida. En particular, consideramos necesario analizar si el objetivo de estabilización del mercado justifica las cargas económicas impuestas a determinados operadores o si existen alternativas igualmente eficaces y menos restrictivas para la libertad de empresa.

Qué supone para las almazaras

Las almazaras deben mantener retirado del mercado el **12 % de su producción acumulada desde noviembre de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2027**, salvo modificación de la medida. Queda excluida la producción de octubre y anteriores. El almacenamiento puede realizarse en instalaciones propias o ajenas y debe acreditarse ante la Administración.

El impacto no será uniforme. Una misma retención puede ser asumible para una almazara con capacidad de almacenamiento y financiación, pero tensionar a otra con poca liquidez o entregas ya comprometidas. No debe confundirse el porcentaje de aceite inmovilizado con una caída equivalente de ingresos: el resultado dependerá del calendario de ventas, los precios y los compromisos de cada operador.

Nuestra lectura: qué debe justificar la Administración

[1] Resolución de 4 de noviembre de 2026, apdos. segundo–quinto y octavo (BOE-A-2026-23330) · Orden APA/1145/2026, arts. 5–11 · RD 861/2018, art. 3

AVISO LEGAL: Este documento tiene como propósito exclusivo la divulgación de su contenido. No constituye asesoramiento de ningún tipo y, por tanto, no puede considerarse como tal ni debe servir de base para la toma de decisiones. Si no deseas recibir nuestras alertas, por favor, contacta con nosotros a través de este enlace.

Regular la oferta tiene respaldo normativo, pero no es una habilitación incondicionada. El **artículo 167 bis del Reglamento (UE) 1308/2013** y el **artículo 3 del Real Decreto 84/2021** exigen respetar la proporcionalidad y no bloquear una parte excesiva de la producción. La norma europea tampoco permite fijar precios, ni siquiera orientativos. A nuestro juicio, la cuestión no es si cabe intervenir, sino si el diseño y la intensidad de esta intervención están suficientemente justificados[2].

- **Diagnóstico del mercado.** No basta con prever más producción: hay que contrastarla con existencias, demanda, importaciones y exportaciones. Una mayor cosecha no demuestra por sí sola que el mercado sea incapaz de absorber la oferta.

- **Porcentaje y categorías.** Debe explicarse por qué la cantidad retirada es necesaria y qué alternativas menos restrictivas se han considerado. Que la Orden permita elegir la categoría del aceite no convierte en indiferente su calidad, margen o mercado de destino: conviene valorar si la retirada responde al desequilibrio que pretende corregir.

- **Costes y revisión.** El almacenamiento, la financiación y el posible deterioro del producto deben incorporarse al análisis del impacto. La Orden prevé revisar la situación desde el 31 de diciembre de 2026 y permite ajustar a la baja la cantidad a retirar, pero no debe darse por supuesta una liberación anticipada automática.

Estas líneas de examen coinciden con preocupaciones expresadas por la CNMC en su informe IPN/CNMC/021/25 sobre el proyecto de la campaña 2025/2026, que se cita como antecedente, no como pronunciamiento sobre la medida actual. Ni ese informe ni el coste económico de la retirada acreditan por sí solos su ilegalidad. Una impugnación sólida debe identificar una infracción concreta y contrastarla con el expediente y los datos de mercado que justifican el porcentaje aplicado.

Qué recomendamos hacer a las empresas

1. **Planificar y acreditar el cumplimiento.** Calcular mensualmente la reserva por almazara, conciliarla con el SIMO y conservar contratos de depósito, inventarios, albaranes y documentación de trazabilidad. El almacenamiento externo no desplaza la responsabilidad de la almazara.

2. **Revisar contratos y cuantificar el perjuicio.** Identificar entregas comprometidas, revisar cláusulas de fuerza mayor y cambio normativo (sin presumir su aplicación) y preparar un análisis financiero del impacto: ventas aplazadas, costes de financiación, almacenamiento y calidad.

3. **Evaluar las posibilidades de impugnación.** Las empresas afectadas deberían analizar el impacto económico y comercial de la medida y valorar, en función de sus circunstancias particulares, la conveniencia de impugnarla, tanto desde la perspectiva de su justificación y proporcionalidad como de los perjuicios que genera sobre su actividad empresarial. Asimismo, resulta

[2] Reglamento (UE) 1308/2013, arts. 167 bis, 206 y 209 · RD 84/2021, arts. 3–6 · CNMC IPN/CNMC/021/25, pp. 15–26 (antecedente de la campaña 2025/2026)

AVISO LEGAL: Este documento tiene como propósito exclusivo la divulgación de su contenido. No constituye asesoramiento de ningún tipo y, por tanto, no puede considerarse como tal ni debe servir de base para la toma de decisiones. Si no deseas recibir nuestras alertas, por favor, contacta con nosotros a través de este enlace.

recomendable estudiar la procedencia de solicitar medidas cautelares que permitan suspender su aplicación.

Vías de revisión y plazos

El ordenamiento ofrece varias vías para revisar la medida, con plazos distintos que corren en paralelo[3]:

Vía	Ante quién	Plazo	A tener en cuenta
Recurso de alzada contra la Resolución	Secretaría General de Recursos Agrarios y Seguridad Alimentaria	**Un mes**, conforme al pie de recursos y al cómputo aplicable	La alzada no suspende por sí sola la ejecución. Debe agotarse la vía administrativa antes de acudir a la judicial.
Recurso directo contra la Orden APA/1145/2026	Audiencia Nacional	**Dos meses** desde el día siguiente a la publicación de la Orden	La alzada contra la Resolución no interrumpe este plazo independiente.
Impugnación indirecta de la Orden	Al recurrir judicialmente el acto de aplicación	Se plantea en ese mismo recurso	Permite alegar vicios sustantivos de la Orden conectados con el acto aplicado, aunque no se recurriera directamente. Como regla, no sustituye al recurso directo para denunciar defectos de elaboración.

Para pedir la suspensión no basta con afirmar que habrá menos liquidez o más costes. Hay que aportar datos objetivos que expliquen por qué el daño sería de imposible o difícil reparación o haría perder al recurso su finalidad, y ponderarlos frente al interés público. Tesorería, vencimientos de deuda, capacidad de financiación y contratos concretos son más útiles que una estimación genérica de pérdidas. La suspensión debe solicitarse expresamente y no está garantizada.

Una mirada de conjunto para el sector

Las asociaciones pueden canalizar el análisis técnico y jurídico, reunir evidencia contrastable y valorar una defensa común, comprobando su legitimación y los acuerdos internos necesarios. Esa coordinación

[3] LJCA, arts. 11, 19, 26–27, 46 y 129–130 · Ley 39/2015, arts. 117 y 121–122 · STS 46/2023, de 19 de enero

AVISO LEGAL: Este documento tiene como propósito exclusivo la divulgación de su contenido. No constituye asesoramiento de ningún tipo y, por tanto, no puede considerarse como tal ni debe servir de base para la toma de decisiones. Si no deseas recibir nuestras alertas, por favor, contacta con nosotros a través de este enlace.

Notas legales

no debe extenderse a precios, repartos de mercado o cupos privados de producción, ni al intercambio de información comercial sensible. Conviene utilizar datos agregados y protocolos de confidencialidad.

El equipo de Derecho Público de Toda & Nel-lo, dedicado al asesoramiento regulatorio y a la defensa de empresas frente a actuaciones de la Administración, sigue la materia y está a disposición de las asociaciones y operadores que deseen contrastar el alcance de la medida.

Contacta con nuestro equipo



Francisco Javier Ramón
Socio del Área de Público, Administrativo y Regulatorio
javier.ramon@todanelo.com
+34 91 700 21 00



Mario Chaparro
Counsel del Área de Público, Administrativo y Regulatorio
mario.chaparro@todanelo.com
+34 91 700 21 00



Éric López
Abogado senior del Área de Público, Administrativo y Regulatorio
eric.lopez@todanelo.com
+34 91 700 21 00

AVISO LEGAL: Este documento tiene como propósito exclusivo la divulgación de su contenido. No constituye asesoramiento de ningún tipo y, por tanto, no puede considerarse como tal ni debe servir de base para la toma de decisiones. Si no deseas recibir nuestras alertas, por favor, contacta con nosotros a través de este enlace.